Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

Ministerio del Medio Ambiente

ACTA N° 17/2026 SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE ATACAMA

DÍA : 05 de octubre de 2026
HORA : 10:00 horas.
LUGAR : Salón de Honor de la Delegación Presidencial, Región de Atacama.

I. ASISTENCIA INTEGRANTES COMISIÓN:

NOMBRE	CARGO	PRESENTE	AUSENTE	EXCUSAS
David Olivares Calvo	Delegado Presidencial (S)	X		
José Escobar Serrano	Director (S) Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama	X		
David Patricio Olivares Calvo	SEREMI del Medio Ambiente	X		
Silvana Flores Molina	SEREMI de Salud	X		
Jonathan Carmona Díaz	SEREMI de Economía, Fomento y Turismo (S)	X		
Manuel Nanjarí Contreras	SEREMI de Energía	X		
Paula Guerrero Zaro	SEREMI de Obras Públicas	X		
Guillermo Procuriza Naim	SEREMI de Agricultura	X		
Maximiliano Barrrionuevo García	SEREMI de Vivienda y Urbanismo	X		
Javier Díaz Toro	SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	X		
Jonathan Carmona Díaz	SEREMI de Minería	X		
Jessica Gómez Poblete	SEREMI de Desarrollo Social y Familia	X		

ASESORES DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL:

NOMBRE	CARGO
José Escobar Serrano	Director (S) SEA Atacama, Región de Atacama
Isabel Cayo Campillay	Evaluadora SEA, Región de Atacama
María Paz Alegría Méndez	Evaluadora Medio Humano SEA, Región de Atacama
Cristofer Rubina Castro	Abogado SEA Atacama, Región de Atacama

RESEÑA DE LO TRATADO

Siendo las 10:10 horas, se inició la Sesión ordinaria de fecha 05 de octubre de 2026 de la Comisión de Evaluación, en el Salón de Honor de la Delegación Presidencial, Región de Atacama, la que fue presidida por el Sr. David Olivares Calvo, Delegado Presidencial (S) Regional de la Región de Atacama; actuando como Secretario Técnico, el Sr. José Escobar Serrano, Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.

PRESIDENTE: Siendo las 10:10 horas se da inicio a la Sesión.

SECRETARIO: De acuerdo con el Ordinario N° 202603102227 de fecha 23 de septiembre 2026, la Tabla para la sesión de hoy es la siguiente:

TABLA DE SESIÓN

1. Someter a aprobación Acta de Sesión Ordinaria N°16 de fecha 15 de septiembre 2026.
2. Propuesta de Calificación Ambiental DIA "Continuidad Operacional Faena Minera Cobre Norte" del titular Inversiones Nutram SpA.
3. Resolver solicitud de silencio administrativo presentado por la Comunidad Agricola Diaguita Los Huasco Altinos mediante Carta de fecha 14 de septiembre de 2026 Nº de registro 20260330364

de la Oficina de Partes Virtual del SEA, en relación a solicitud de invalidación de la misma Comunidad respecto del Proyecto "Prospección Minera El Alto".

4. Resolver la propuesta de la secretaría técnica, respecto de los recursos de invalidación presentados por don Felipe Guerra, en representación de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huasco Altinos y don Sergio Millaman en representación de doña Verónica Inés Anacona Gárate y doña Cecilia Angélica Anacona Gárate, contra la RCA favorable del Proyecto Prospección Minera El Alto, del Titular Compañía Minera Nevada SpA."
5. Varios.

Excusas:

- Delegada Presidencial es subrogada por SEREMI del Medio Ambiente.

Solicitud de estar presentes en la sesión:

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Sergio Campusano V.	CADHA
Dominga Vargas	CADHA
Francisco Salas	Compañía Minera Nevada SpA
Gonzalo Montes	Compañía Minera Nevada SpA

I. PRIMER PUNTO EN TABLA: SOMETER A APROBACIÓN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°16 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

PRESIDENTE: SE CONFIERE LA PALABRA PARA ESCUCHAR LAS OBSERVACIONES.

PRESIDENTE: NO HABIENDO OBSERVACIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EL ACTA:

1. SECRETARIO, Director Regional (S) SEA Atacama: A favor.
2. SEREMI del Medio Ambiente: A favor.

3. SEREMI de Salud: A favor.
4. SEREMI de Economía (S): A favor.
5. SEREMI de Energía: A favor.
6. SEREMI de Obras Públicas (MOP): Ausente
7. SEREMI de Agricultura: A favor.
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo: A favor.
9. SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones: A favor.
10. SEREMI de Minería: A favor.
11. SEREMI de Desarrollo Social y Familia: A favor.
12. Presidente: A favor.

Por Aprobación: 11 **votos**

Por Rechazo: 0 **votos**

Abstención: 0 **votos**

Se faculta al Director Regional (S) del SEA Atacama para que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de forma inmediata.

II. **SEGUNDO PUNTO EN TABLA:** PROPUESTA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO DIA **"Continuidad Operacional Faena Minera Cobre Norte"** del titular **Inversiones Nutram SpA.** Expone los principales antecedentes técnicos del proyecto las Profesionales del SEA Sra. Isabel Cayo Campillay y Sra. María Paz Alegría Méndez.

- ❖ Se hace presente a la reunión la SEREMI del Ministerio de Obras Públicas.

PRINCIPALES HITOS DE LA EVALUACIÓN

Ingreso DIA al SEIA	: 10 de marzo de 2025.
Adenda	: 31 de enero de 2026.

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

Ministerio del Medio Ambiente

Adenda Complementaria : 02 de septiembre de 2026.

Día Legal de Calificación : 78

ANTECEDENTES GENERALES

Objetivo:

El objetivo del Proyecto es aumentar la capacidad de procesamiento de minerales sulfurados en Planta Cobre Norte, pasando de 5.000 Ton/mes a 30.000 Ton/mes asegurando de esta forma la continuidad operativa de la Faena Minera Planta Cobre Norte.

Tipología:

i.1) Proyectos de desarrollo minero sobre 5.000 ton/mes.

Monto de la Inversión: USD $2.500.000.-

Vida útil y mano de obra

Fase	Duración	N ° Max. de personas
Construcción	6 meses	40
Operación	1 año y 9 meses	113
Cierre	3 años	18

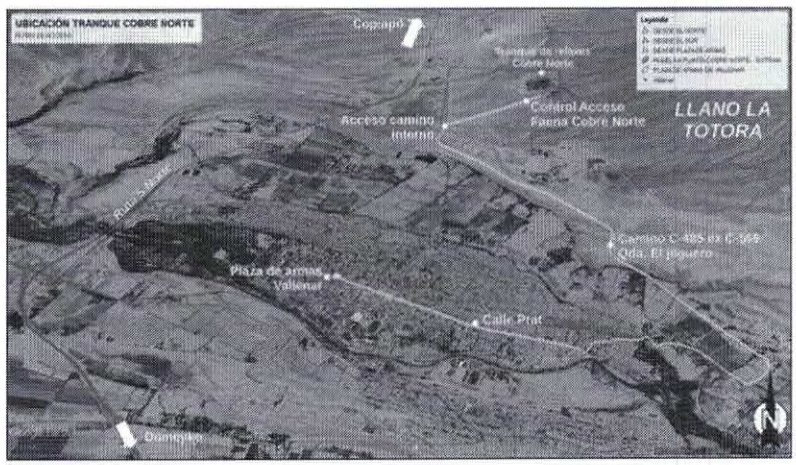
Superficie: 175 hectáreas.

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

Ministerio del Medio Ambiente

Localización

- El Proyecto se localizará en la Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar.
- El acceso al proyecto se realiza por la ruta 5 Norte, luego con la ruta de Alto del Carmen.



Partes y Obras Existentes	Planta Cobre Norte, se encuentra operando en la zona desde el año 2008, incluyendo en sus operaciones una estación de chancado, molienda, flotación, filtros y Tranque de Relaves como pasivo ambiental. La producción de la planta se organiza en las siguientes etapas clave: • Recepción de mineral. • Chancado. • Molienda. • Flotación. • Espesado y filtrado de concentrados. • Muestreo y preparación de muestras de minerales. • Transporte y disposición de relaves en el tranque. • Operaciones en áreas de apoyo a la producción y administración.
Continuidad operacional de la Faena Minera Cobre Norte	Aumento de capacidad de la planta de procesamiento de minerales de 5.000 Ton/mes a 30.000 Ton/mes. Adquisición de más equipos de procesamiento y la construcción de obras necesarias para la instalación de los mismos, para ello se aumenta la capacidad de chancado de la planta, (a 1.000 Ton/día),

	molienda (aumento en dos líneas de molienda), flotación y concentración de los minerales (incorporación de un espesador) junto con aumento en la capacidad de almacenamiento del tranque de Relaves Cobre Norte, y construcción de sus obras operativas tales como piscinas de recuperación y sistemas de bombeo.

Actividades de la Fase de Construcción

- ❑ Escarpe y excavaciones para construcción de estructuras de equipo
- ❑ Montaje de instalaciones de Prechancado
- ❑ Reparación y mantención de la planta de Chancado
- ❑ Restauración y mantención eléctrica de la planta de chancado
- ❑ Instalación de chancadores secundario y terciario
- ❑ Reparación y mantención mecánica de la molienda y área eléctrica de la planta de molienda
- ❑ Construcción de nuevas líneas de molienda
- ❑ Reparación y mantención del área de flotación y área eléctrica de la planta de flotación
- ❑ Construcción e instalación de nuevos equipos en el área de flotación
- ❑ Habilitación de instalaciones de apoyo y faenas temporales de contratistas
- ❑ Construcción de sistemas de alcantarillado particular
- ❑ Sistema de desvío de aguas
- ❑ Obras de Peraltamiento del Tranque de Relaves
- ❑ Obras de construcción para pilotaje DTD

Actividades de la Fase de Operación

- ❑ Transporte de mineral a Planta Cobre Norte

- ❑ Recepción de Mineral en Cancha
- ❑ Chancado de Mineral
- ❑ Molienda de Mineral
- ❑ Flotación de Mineral
- ❑ Espesamiento y Filtrado de Concentrados
- ❑ Depositación de Relaves Convencionales
- ❑ Depositación de Relaves Secos (DTD)
- ❑ Transporte de Concentrados
- ❑ Transporte de Insumos y personal

Principales acciones en la fase de Cierre:

- ❑ Des energización de instalaciones
- ❑ Desmantelamiento de instalaciones, equipos y maquinarias
- ❑ Cierre de Tranque de relaves
- ❑ Cierre de piscinas industriales
- ❑ Cierre de caminos internos
- ❑ Acciones de cierre general
- ❑ Cierre de DTD (cantera)

Emisiones atmosféricas

Se generarán emisiones atmosféricas en todas sus fases, en el Anexo 3 de la Adenda Complementaria, se presentan los resultados de la estimación de emisiones y calidad del aire. Las principales emisiones se generarán en la fase de construcción y corresponden principalmente a material particulado y gases. Sin embargo, se identifican deficiencias técnicas relevantes que

no han sido subsanadas durante el proceso de evaluación, las cuales comprometen la validez y representatividad de los antecedentes de calidad del aire levantados, así como la confiabilidad técnica de los resultados de la modelación atmosférica.

A continuación, se presentan algunas de las deficiencias identificadas:

- No se entrega una justificación para los parámetros utilizados en la estimación de emisiones de manera concordante. Se entregan los parámetros de referencia, donde se indica que, por ejemplo, el contenido de finos de material (s) varía entre un 12% – 40% con un promedio de 28%, mientras que la humedad del suelo (M), arroja valores entre 1,2% - 3,8% con un promedio de 2,2%. Sin embargo, tanto la planilla de cálculo como el informe de estimación de emisiones indica para los mismos parámetros valores correspondientes a 22% y 1%, respectivamente.

- Por otra parte, el equipo utilizado para caracterizar la concentración de MP10 y MP2,5 corresponde a un monitor indicativo, es decir, no corresponde a un método de referencia ni equivalente, incumpliendo la Resolución Exenta N°1449/2023 de la SMA. Además, carece de la calibración in situ necesaria para validar cuantitativamente sus datos, por lo tanto, los valores de MP10 y MP2,5 presentados para caracterizar el área de influencia carecen de validez cuantitativa. A esto se debe sumar que solo se presentaron 6 meses de mediciones, sin argumentar si este periodo correspondía al de peor dispersión para acreditar un peor escenario. Asimismo, la certificación del equipo utilizado, esta es "MCERTS Performance Standards for Indicative Ambient Particulate Monitors", de la Agencia de Medio Ambiente del Reino Unido, aplica solo para mediciones de MP10 en el rango de 0 a 100 $\mu g/m^3$, por lo que no permite respaldar mediciones de MP2,5 ni concentraciones superiores al rango indicado.

- Inconsistencias en la configuración de los receptores discretos, los receptores no estarían incorporando adecuadamente la topografía del área de estudio, al encontrarse configurados a una elevación de 0 m.s.n.m., sin considerar la elevación topográfica corresponde, no se estaría considerando la altura del receptor sobre el nivel del terreno, del orden de 1,6 a 1,8 m a su ubicación. Asimismo, encontrándose los receptores modelados a nivel del suelo (0 m).

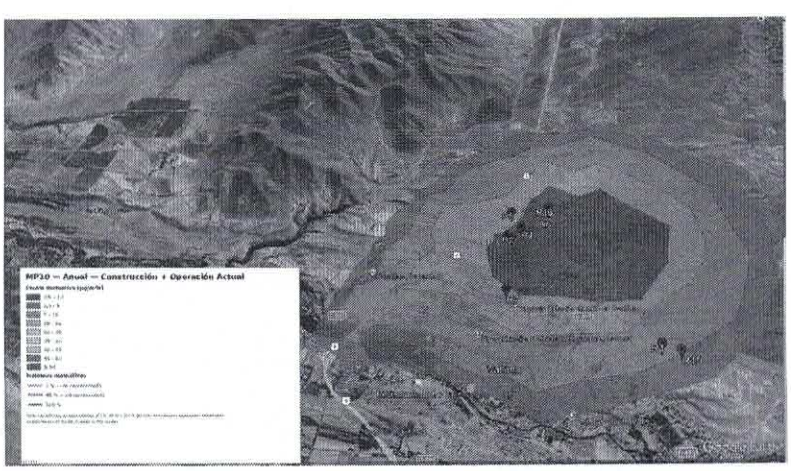
- Resulta relevante considerando que la normativa chilena aplicable al MP10 contempla concentraciones superiores a dicho rango (hasta 130 $\mu g/m^3$ en su percentil 98 de 24 horas) por lo que la certificación señalada por el Proponente no permite acreditar que el equipo utilizado sea adecuado para caracterizar la totalidad de las concentraciones que podrían presentarse en el área de estudio.

- Otro punto señalado por el Proponente es que el equipo se encuentra calibrado por el proveedor responsable de las mediciones. Sin embargo, al revisar el certificado de calibración presentado, se observa que las concentraciones utilizadas para verificar el desempeño del instrumento se encuentran fuera del rango de concentraciones efectivamente registradas y presentadas para la caracterización de la línea de base. Las concentraciones medidas tienen un máximo de 108 µg/m³ para MP10 y de 53 µg/m³ para MP2,5. En contraste, el certificado de calibración del equipo presenta verificaciones para MP10 en concentraciones de aproximadamente 436,9 µg/m³, mientras que para MP2,5 se presenta una verificación en torno a 362,2 µg/m³. Por lo tanto, las concentraciones utilizadas en la calibración se encuentran significativamente por sobre el rango de concentración medido, lo cual es una evidente falla técnica.

- No fueron entregados los archivos del modelo WRF (*Weather Research and Forecasting*, por sus siglas en inglés) en ninguna de las oportunidades en que fue solicitado. Estos archivos son necesarios para reproducir los resultados. Además, se identifican deficiencias en la justificación del año de modelación y en el análisis de incertidumbre presentado.

- Se observa en los archivos dos modelaciones distintas para cada escenario, asociadas a los escenarios "Construcción + Operación actual" y "Operación futura", cuyos resultados presentan importantes diferencias entre sí.

- Se observa que los resultados para los receptores discretos no son consistentes con la representación espacial de las concentraciones en los mapas de isoconcentraciones. En particular, estos últimos evidencian receptores potencialmente ubicados dentro de la isocurva correspondiente a concentraciones iguales o superiores a 50 µg/m³ de MP10 anual para el escenario de "Operación Actual + Construcción".



- SEREMI de Salud a través del OFICIO CP N°23100/2026: Respecto de las concentraciones de MP10 y MP2,5 y los aportes señalados en las Tablas 83 a 94 (Anexo 3): los valores informados no presentan coherencia con aquellos representados en las Ilustraciones 2, 3, 4 y 5, correspondientes a las curvas de isoconcentración dentro del mismo documento.

- Con los antecedentes presentados se continúa evidenciando falencias técnicas que impiden acreditar adecuadamente la validez y representatividad de la caracterización del área de influencia del proyecto para calidad del aire. Asimismo, persisten incertidumbres relevantes que hacen que los resultados presentados por el Proponente carezcan de todo rigor técnico y no puedan ser considerados válidos para evaluar los efectos del proyecto sobre la calidad del aire.

- En particular, las discrepancias identificadas entre los resultados numéricos de la modelación y su representación mediante las isoconcentraciones, junto con las demás inconsistencias señaladas, no permiten descartar fundadamente la ocurrencia de efectos, características y circunstancias sobre la salud de la población, en los términos establecidos en la letra a) del artículo 11 de la Ley N°19.300.

Emisiones de ruido

- Las mayores emisiones de ruido se generan durante la fase de construcción y cierre.

Tabla 38. Niveles proyectados en fase de construcción del Proyecto y evaluación según D.S. N°38/11 MMA.

Punto Receptor	Nivel Proyectado dB(A)	Límite permisible diurno dB(A)	Evaluación Periodo diurno
R01	37	43	No Supera
R02	39	40	No Supera
R03	33	60	No Supera
R04	35	60	No Supera
R05	34	60	No Supera
R06	36	60	No Supera
R07	35	60	No Supera
R08	37	60	No Supera
R09	42	60	No Supera
R10	42	60	No Supera
R11	45	58	No Supera

ID receptor	Descripción receptor
R01	Vivienda
R02	Instalaciones al interior de faena minera
R03	Vivienda
R04	Vivienda
R05	Instalaciones al interior de planta industrial
R06	Instalaciones al interior de planta industrial
R07	Vivienda
R08	Vivienda
R09	Oficinas planta industrial
R10	Planta industrial
R11	Vivienda

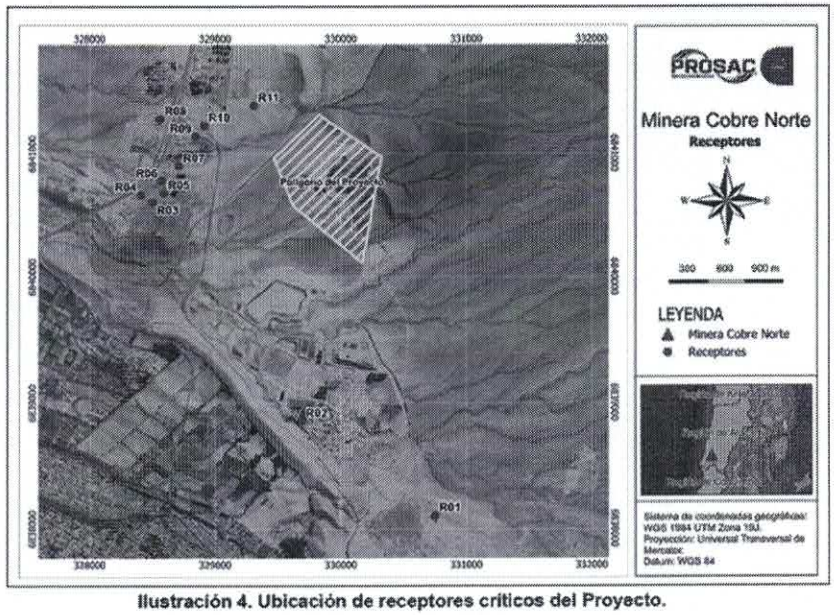


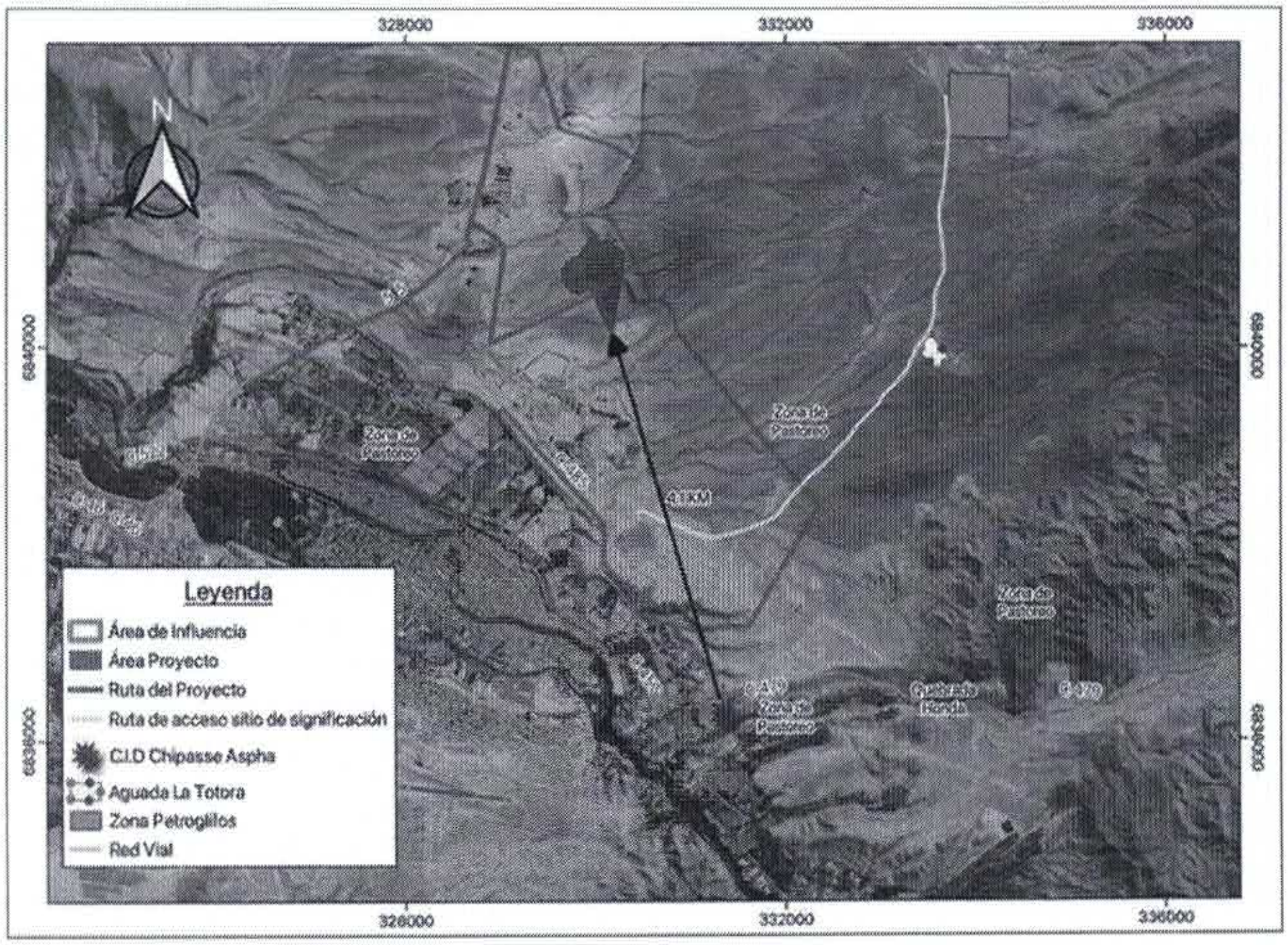
Ilustración 4. Ubicación de receptores críticos del Proyecto.

Medio Humano

- El AIMH se ubica en el norte de la ciudad de Vallenar, fuera del límite urbano. Ahí se observan usos productivos, como plantas de procesamiento de algas, actividades mineras, Planta Enami, etc. Se incluyen la localidad rural Cavancha y campamento Chehueque, con presencia de huertas y ganadería menor.

- En el AIMH se detectó la presencia de usos tradicionales de la Comunidad Indígena Diaguita Chipasse Aspha.

- Las deficiencias de la caracterización de Calidad del Aire, específicamente MPS, no permiten descartar de forma fundada el literal a) del artículo 7 del RSEIA, es decir, la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional.



Participación ciudadana

- La DIA del proyecto Continuidad Operacional Faena Minera Cobre Norte fue publicada en el Diario Oficial de la República de Chile y en el diario electrónico ExtractoLegal.cl, ambos con fecha 01 de abril de 2025.

- Con fecha 15 de mayo de 2025, se venció el plazo indicado en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, para la solicitud de realización de un proceso de participación ciudadana en declaraciones de impacto ambiental que se presenten a evaluación y que generen cargas ambientales para las comunidades próximas.

- Se recibieron cuatro solicitudes de inicio de proceso de participación ciudadana que cumplen con los requisitos legales, requeridos por la Ley N° 19.300, las cuales fueron emitidas por 4 organizaciones.

- Con fecha 04 de julio de 2025, se dictó la Resolución N°20250300197 por parte del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, mediante la cual se ordena el inicio del proceso de participación ciudadana.

- Con fecha 18 de julio de 2025, se publicó el extracto que notifica el inicio del periodo de participación ciudadana en el Diario Oficial y en el Diario Chañarcillo.
- Por lo anterior, el periodo de participación ciudadana se extendió por 20 días hábiles, desde el desde el 21 de julio al 18 de agosto de 2025.

Actividades de participación ciudadana			
N°	Actividad	Lugar	Fecha
1	Taller de apresto y diálogo entre ciudadanía y titular	Sede Junta de vecinos Cavancha, Portada Loncoche S/N, Hacienda Cavancha, Vallenar, Región de Atacama.	29 de julio de 2025





Permisos Ambientales Sectoriales

- **Art. 135. Permiso para la construcción y operación de depósitos de relaves.**
- **Art. 136. Permiso para establecer un botadero de estériles o una acumulación de minera.**
- **Art. 137. Permiso para la aprobación del plan de cierre de una faena minera.**

SERNAGEOMIN, Región de Atacama, mediante ORD. N° 2971 de fecha 22.09.2026, presenta observaciones, sin presentar la conformidad a los antecedentes presentados para los PAS.

- **Art. 138. Implementación de Fosa Séptica con drenes de infiltración y ampliación del sistema de alcantarillado particular existente que corresponden a una PTAS.**

- **Art. 139. Implementación de sistema de neutralización de efluentes del laboratorio químico y metalúrgico.**
- **Art. 140. Áreas de almacenamiento de residuos domiciliarios e industriales no peligrosos.**
- **Art. 142: Áreas de almacenamiento de residuos peligrosos.**

La SEREMI de Salud, Región de Atacama, mediante ORD N° 22191/2026 de fecha 10.09.2026, se pronunció conforme en relación a los antecedentes presentados para los PAS.

- **Art. 155. Permiso para la construcción de ciertas obras hidráulicas**

La DGA, Región de Atacama, mediante ORD. N°822 de fecha 15.09.2026, se pronunció conforme en relación a los antecedentes presentados para los PAS.

- **Art. 156. Permiso para efectuar modificaciones de cauce**

La DGA, Región de Atacama, mediante ORD. N°73 de fecha 16.02.2026, se pronunció conforme en relación a los antecedentes presentados para los PAS.

- **Art. 157. Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales**

La DGA, Región de Atacama, mediante ORD. N°73 de fecha 16.02.2026, se pronunció conforme en relación a los antecedentes presentados para los PAS.

La DOH, Región de Atacama, mediante ORD. N°402 de fecha 22.09.2026, se pronunció conforme en relación a los antecedentes presentados para los PAS.

Art. 160. Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos

La SEREMI MINVU, Región de Atacama, mediante ORD. N°842 de fecha 14.09.2026, se pronunció conforme en relación a los antecedentes presentados para los PAS.

El SAG, Región de Atacama, mediante ORD. N°462/2026 de fecha 14.09.2026, se pronunció conforme en relación a los antecedentes presentados para los PAS.

PROPUESTA SECRETARÍA TÉCNICA

Calificar Ambientalmente desfavorable el Proyecto "Continuidad Operacional Faena Minera Cobre Norte" en base a que:

El Proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente, incluyendo los Permisos Ambientales Sectoriales 135, 136 y 137.

NO es posible descartar que el proyecto genere los efectos, características y circunstancias sobre la salud de la población, en los términos establecidos en la letra a) en el Art. 11 de la Ley de Bases del Medio Ambiente, motivo por el cual podría requerir de la presentación de un EIA.

PRESIDENTE: Se confiere la palabra, para escuchar las observaciones.

PRESIDENTE: No habiendo consultas, se llama a votar la propuesta de la Secretaría Técnica.

SECRETARIO: **EN VOTACIÓN:**

De conformidad al artículo 17° del reglamento de Sala, sobre adopción de acuerdos. Los acuerdos deberán ser siempre fundados y cada miembro debe fundamentar su decisión al emitir su voto, de acuerdo al siguiente orden establecido en el artículo 86 de la ley 19.300, siendo el primer voto el del Director Regional (S) del SEA y el último el del Presidente de la Comisión.

1. **SECRETARIO, Director Regional (S) SEA Atacama**: Dado que el Proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente, con los antecedentes asociados a los permisos ambientales sectoriales que le aplica, mi voto es desfavorable al proyecto.

2. **SEREMI del Medio Ambiente**: Debido a que el Proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente, mi voto es desfavorable al proyecto.

3. **SEREMI de Salud:** La SEREMI hace lectura del OFICIO CP N°23100 / 2026 22 de Septiembre de 2026 para justificar que el proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente y no es posible descartar los efectos del art. 11 letra a) de la Ley 19.300, concluyendo el voto desfavorable al proyecto.

4. **SEREMI de Economía (S):** Debido a que el Proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente, mi voto es desfavorable al proyecto.

5. **SEREMI de Energía**: Debido a que el Proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente, mi voto es desfavorable al proyecto.

6. **SEREMI de Obras Públicas**: Debido a que el Proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente, mi voto es desfavorable al proyecto.

7. **SEREMI de Agricultura**: Mi voto es desfavorable al proyecto debido a que el Proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente.

8. **SEREMI de Vivienda y Urbanismo**: Mi voto es desfavorable al proyecto debido a que el Proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente, a pesar de cumplir con el PAS N°160.

9. **SEREMI de Minería**: Mi voto es desfavorable al proyecto ya que el Proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente.

10. **SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones**: Mi voto es desfavorable al proyecto ya que el Proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente.

11. **SEREMI de Desarrollo Social y Familia**: Mi voto es desfavorable al proyecto ya que el Proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente.

12. **Presidente**: Debido a que el proyecto no cumple con la normativa ambiental vigente, mi voto es desfavorable al proyecto.

PRESIDENTE:

Por aprobar la propuesta de la Secretaría Técnica: 12 votos
Por rechazar la propuesta de la Secretaría Técnica: 0 votos
Abstención: 0 votos

PRESIDENTE: Con 12 votos a favor de la propuesta de la secretaría técnica se califica ambientalmente **desfavorable** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**Continuidad Operacional Faena Minera cobre Norte"** del Proponente **Inversiones Nutram SpA.**, sobre la base del Informe Consolidado de Evaluación elaborado previamente por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama, conforme lo establecido en el artículo 59° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se faculta al Director Regional (S) del SEA Atacama para que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de forma inmediata.

- ❖ Hacen ingreso 2 representantes del Titular y 2 representantes de la Comunidad.

III. **SECRETARIO: TERCER PUNTO EN TABLA:** Resolver solicitud de silencio administrativo presentado por la Comunidad Agricola Diaguita Los Huasco Altinos mediante Carta de fecha 14 de septiembre de 2026 Nº de registro 20260330364 de la Oficina de Partes Virtual del SEA, en relación a solicitud de invalidación de la misma Comunidad respecto del Proyecto "Prospección Minera El Alto". Expone los principales antecedentes técnicos del proyecto el Profesional del SEA Sr. Cristofer Rubina Castro.

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- Proyecto: "Prospección Minera El Alto" (DIA), calificado favorablemente por la RCA N°20260300117, de 30/01/2026, de la COEVA de Atacama.
- Solicitante: Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos (CADHA), representada por el abogado Gonzalo Sánchez Sandoval.
- Presentación: Carta N°20260330364, ingresada el 14/09/2026 por la Oficina de Partes Virtual del SEA.
- Petición: que la COEVA certifique el silencio administrativo negativo (art. 65 Ley N°19.880) respecto de la solicitud de invalidación presentada el 11/03/2026.
- Argumento: habría transcurrido el plazo general de seis meses del art. 27 de la Ley N°19.880.

- Cuestión previa: antes de resolver las solicitudes de invalidación, corresponde determinar si procede emitir el certificado.

HITOS DEL PROCESO

- RCA N°20260300117 de 30/01/2026: califica ambientalmente favorable la DIA
- Solicitud de invalidación de la CADHA: 11/03/2026 (registro N°202603303141)
- Marzo y abril de 2026: se presentan tres solicitudes de invalidación y presentaciones complementarias contra la misma RCA
- Res. Ex. N°20260310188 de 12/05/2026: resuelve previo a proveer sobre la admisión a trámite (art. 31 Ley N°19.880)
- Res. Ex. N°20260300196 de 29/07/2026: admite a trámite, inicia el procedimiento de invalidación, no suspende los efectos de la RCA y confiere traslado al Titular
- Traslado evacuado por el Titular: 05/08/2026
- Presentación de la CADHA "Se tenga presente y acompaña documentos": 17/08/2026
- Solicitud de certificación de silencio negativo (Carta N°20260330364): 14/09/2026

EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

I. Art. 65 Ley N°19.880: se entiende rechazada una solicitud que no sea resuelta dentro del plazo legal cuando la Administración deba pronunciarse sobre impugnaciones o revisiones de actos administrativos.

II. El interesado puede pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro de plazo. El certificado se otorga sin más trámite y desde su expedición corren los plazos para recurrir.

III. Art. 27 Ley N°19.880: "Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final".

IV. Cuestión a resolver: el plazo se computa desde la presentación de la solicitud o desde la iniciación del procedimiento de invalidación

CÓMPUTO DEL PLAZO DE SEIS MESES

Elemento	Tesis de la Solicitante	Criterio propuesto
Inicio del plazo	Presentación de la solicitud de invalidación: 11/03/2026	R.E. N°20260300196, que admite a trámite e inicia el procedimiento: 29/07/2026
Seis meses (art. 27)	Se cumplirían el 11/09/2026	Se cumplen el 29/01/2027
Consecuencia	Plazo vencido: solicita certificar el silencio negativo (14/09/2026)	Plazo vigente: no procede certificar el silencio negativo

R.E. N°20260300196, resuelvo 3:

"INÍCIESE el procedimiento administrativo de invalidación en contra de la Resolución Exenta N° 20260300117, de fecha 30 de enero de 2026 (...), respecto de la solicitud de invalidación presentada por don Felipe Andrés Guerra Schleef, en representación de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, con fecha 11 de marzo de 2026. (...)"

PRIMER FUNDAMENTO: EL PLAZO LEGAL NO HA TRANSCURRIDO

- El procedimiento de invalidación se inició con la R.E. N°20260300196, de 29/07/2026: en ese acto la Administración se pronunció sobre la admisibilidad (art. 30 Ley N°19.880) y ordenó iniciarlo.
- La mera presentación de una solicitud no inicia, por sí sola, el procedimiento: es el antecedente que habilita a la Administración para examinar su procedencia.
- Sostener lo contrario implicaría que cualquier presentación —incluso una inadmisible— iniciaría automáticamente el procedimiento y el cómputo del plazo del silencio negativo.

- En este caso hubo que examinar varias presentaciones, requerir antecedentes adicionales y determinar cuáles eran admisibles; es la forma en que se procede consistentemente.
- Conclusión: no ha transcurrido el plazo legal de tramitación, por lo que no concurren los requisitos para certificar el silencio negativo.

SEGUNDO FUNDAMENTO: ECONOMÍA PROCEDIMENTAL

- El art. 9 de la Ley N°19.880 (economía procedimental, eficacia y eficiencia) exige decidir en un solo acto los trámites que admitan impulso simultáneo.
- Entre marzo y abril de 2026 se presentaron tres solicitudes de invalidación —y presentaciones complementarias— contra la misma RCA.
- La Administración debía ordenarlas y analizarlas para pronunciarse conjuntamente sobre su admisibilidad y abrir un único procedimiento, evitando decisiones duplicadas o contradictorias.
- Hubo una resolución intermedia (R.E. N°20260310188); algunas solicitudes se tuvieron por desistidas y sólo respecto de otras se inició el procedimiento.
- No hubo pasividad ni negligencia: el análisis de cada presentación tomó plazos razonables.

FUNDAMENTOS TERCERO A QUINTO

Fundamento	Criterio aplicable	Aplicación al caso
3. Los plazos no son fatales	CGR, Dictamen N°D17/2026: los plazos no son fatales; su vencimiento no produce caducidad, invalidación ni decaimiento	Aun contando desde el 11/03/2026, no hay caducidad. Sin inactividad.

4. No procede el decaimiento	3TA, R-40-2020 (c. 17° y 18°): la demora no produce caducidad ni decaimiento de la invalidación; el decaimiento opera en la potestad sancionadora ante demoras de más de 2 años	Hubo actos intermedios necesarios para la admisibilidad. El decaimiento dejaría firme la RCA, contra el interés de la propia Solicitante
5. Naturaleza técnica del procedimiento	CGR, Dictamen N°E65723/2021: el silencio no aplica a procedimientos que exigen un análisis altamente técnico	La invalidación de una RCA recae sobre actos técnicos complejos y la resuelve un órgano colegiado (COEVA): exige pronunciamiento expreso y fundado

CONCLUSIONES

Plazo vigente: el procedimiento de invalidación se inició el 29/07/2026 con la R.E. N°20260300196; el plazo de seis meses del art. 27 de la Ley N°19.880 no ha transcurrido.

Tramitación conjunta: el tiempo previo a la admisibilidad respondió al análisis conjunto de tres solicitudes contra la misma RCA (art. 9 Ley N°19.880), sin pasividad de la Administración.

Plazos no fatales: aun bajo la tesis de la Solicitante, el vencimiento no produce caducidad ni decaimiento (CGR, Dictamen N°D17/2026); la COEVA votó las invalidaciones el 23/09/2026.

Sin decaimiento: la demora no extingue el deber de resolver la invalidación, y declararlo sería contrario al interés de la propia Solicitante (3TA, R-40-2020).

Naturaleza del procedimiento: la invalidación de una RCA exige un pronunciamiento expreso, fundado y técnico de un órgano colegiado, incompatible con el silencio negativo automático (CGR, Dictamen N°E65723/2021).

PROPUESTA FINAL

RECHAZAR la solicitud de certificación de silencio administrativo negativo presentada por la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, con fecha 14 de septiembre de 2026, respecto de su solicitud de invalidación en contra de la Resolución Exenta N°20260300117, de fecha 30 de enero de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Prospección Minera El Alto", cuyo titular es Compañía Minera Nevada SpA, en base a las consideraciones establecidas previamente.

PRESIDENTE: Se confiere la palabra, para escuchar las observaciones.

PRESIDENTE: No habiendo consultas, se llama a votar la propuesta de la Secretaría Técnica.

SECRETARIO: **EN VOTACIÓN:**

De conformidad al artículo 17° del reglamento de Sala, sobre adopción de acuerdos. Los acuerdos deberán ser siempre fundados y cada miembro debe fundamentar su decisión al emitir su voto, de acuerdo al siguiente orden establecido en el artículo 86° de la Ley N° 19.300, siendo el primer voto el del Director Regional (S) del SEA y el último el del Presidente de la Comisión.

1. **SECRETARIO, Director Regional (S) SEA Atacama**: A favor de la propuesta de la Secretaría Técnica.
2. **SEREMI del Medio Ambiente**: A favor.
3. **SEREMI de Salud:** A Favor
4. **SEREMI de Economía (S):** A favor
5. **SEREMI de Energía**: A favor
6. **SEREMI de Obras Públicas**: A favor.
7. **SEREMI de Agricultura**: A favor.

8. **SEREMI de Vivienda y Urbanismo**: A favor.

9. **SEREMI de Minería**: A favor.

10. **SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones**: A favor.

11. **SEREMI de Desarrollo Social y Familia**: A favor.

12. **Presidente**: A favor.

PRESIDENTE:

Por aprobar la propuesta de la Secretaría Técnica: 12 votos
Por rechazar la propuesta de la Secretaría Técnica: 0 votos
Abstención: 0 votos

PRESIDENTE: Con 12 votos a favor se acoge la propuesta de la Secretaría Técnica respecto de Rechazar la solicitud de certificación de silencio administrativo negativo presentada por la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, con fecha 14 de septiembre de 2026, respecto de su solicitud de invalidación en contra de la Resolución Exenta N°20260300117, de fecha 30 de enero de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Prospección Minera El Alto".

Se faculta al Director Regional (S) del SEA Atacama para que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de forma inmediata.

IV. **SECRETARIO: CUARTO PUNTO EN TABLA:** Resolver la propuesta de la secretaría técnica, respecto de los recursos de invalidación presentados por don Felipe Guerra, en representación de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huasco Altinos y don Sergio Millaman en representación de doña Verónica Inés Anacona Gárate y doña Cecilia Angélica Anacona Gárate, contra la RCA favorable del Proyecto Prospección Minera El Alto, del Titular Compañía Minera Nevada SpA."

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Objetivo

El objetivo del proyecto es realizar sondajes de reconocimiento que permitan reducir las incertidumbres geológicas y evaluar el potencial geológico asociado al área de estudio.

Tipología: i.2) Prospecciones y exploraciones

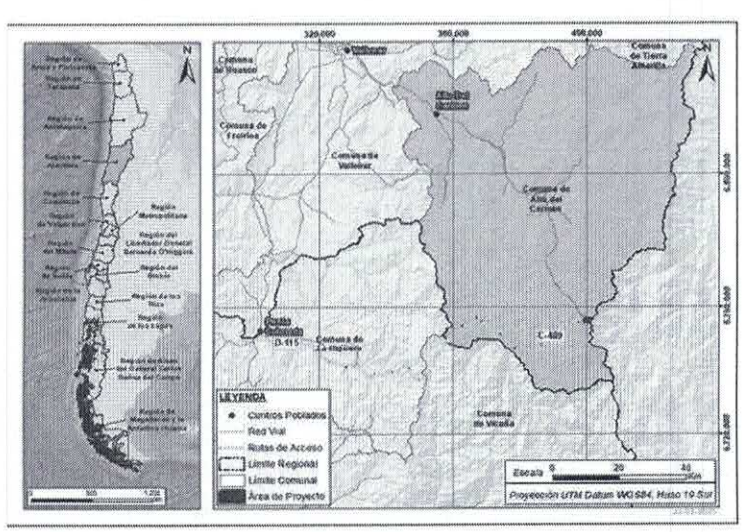
Monto de la Inversión: USD $ 35.000.000

Superficie: 212 hectáreas, con una superficie efectiva con obras de 5,04 hectáreas

Fase	Mano de obra	Duración
Construcción	30	8 meses
Operación	75	8 meses
Cierre	39	7 meses

Ubicación plano de proyecto:

El Proyecto se localiza en la Cordillera de los Andes, en la zona limítrofe entre Chile y Argentina, hacia el área interior de Compañía Minera Nevada, comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. El proyecto se encuentra localizado aproximadamente a unos 150 km al suroriente de la ciudad de Vallenar, a una altura promedio de 4.000 m s.n.m.



HITOS DEL PROCESO

Ingreso de la DIA al SEIA: de marzo de 2025. La admitió a trámite la Res. Ex. N° 20250300139 de 19/03/2025.

Reuniones del artículo 86 del RSEIA: 8, 14 y 15 de abril de 2025.

ICSARA: de 30/04/2025

Proceso de PAC: Res. Ex. N° 20250300180 de 02/06/2025. sin observaciones de las solicitantes

Adenda: 12/09/2025

ICSARA Complementario: de 22/10/2025

Adenda Complementaria: 12/12/2025

ICE de 09/01/2026: recomienda la aprobación del Proyecto

RCA N°20260300117 de 30/01/2026: califica ambientalmente favorable la DIA

Solicitudes de invalidación: 11/03/2026 (CADHA) 16/03/2026 (Anacona Garate)

Res. Ex. N° 20260300196 de 29/07/2026: inicia el procedimiento y confiere traslado al Titular

Traslado evacuado por el Titular: 05/08/2026

LA INVALIDACIÓN

La invalidación es la potestad de los Órganos de la Administración del Estado para dejar sin efecto, de oficio o a petición de parte, un acto contrario a derecho (art. 53 Ley N°19.880 — plazo de 2 años).

No todo vicio la justifica: debe recaer en un requisito esencial del acto y generar perjuicio al interesado (art. 13 Ley N°19.880).

Rige el principio de conservación de los actos administrativos: si el vicio no es esencial o resulta saneable, el acto conserva su validez y sigue produciendo efectos.

No es acción popular: exige acreditar un interés legítimo y directo, no el mero interés en la legalidad (art. 21 Ley N°19.880).

Debe considerarse una herramienta de última ratio.



I. Procede sólo para ciertas ilegalidades:

(a) la ausencia de investidura regular;

(b) la ilegalidad por exceso de poder, abuso o desviación de fin; y

(c) los vicios de forma o de procedimiento de naturaleza esencial que, conforme al artículo 13 de la Ley N°19.880, causan perjuicio al interesado.

II. El vicio debe existir al momento de dictarse el acto administrativo (principio de contemporaneidad del acto y la invalidez).

III. La potestad debe ejercerse dentro del plazo legal: dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

I. Procede sólo para ciertas ilegalidades:

(a) la ausencia de investidura regular;

(b) la ilegalidad por exceso de poder, abuso o desviación de fin; y

(c) los vicios de forma o de procedimiento de naturaleza esencial que, conforme al artículo 13 de la Ley N°19.880, causan perjuicio al interesado.

II. El vicio debe existir al momento de dictarse el acto administrativo (principio de contemporaneidad del acto y la invalidez).

III. La potestad debe ejercerse dentro del plazo legal: dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

ANÁLISIS DEL INTERÉS CADHA

La Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos (CADHA) dice usar y ocupar de forma tradicional y ancestral el territorio del Proyecto. Basa su legitimación en tres antecedentes: su constitución como comunidad agrícola, el reconocimiento de su condición indígena por CONADI (Informe Jurídico SDNI N° 001/2021) y, sobre todo, que en el EIA "Modificación Fase de Cierre Pascua Lama" fue caracterizada como GHPPI y se le abrió un proceso de consulta indígena.

Calidad de interesada de la CADHA (art. 21 N° 1 Ley N° 19.880)

Fundamento normativo

Arts. 21 N° 1 y 53 de la Ley N° 19.880: puede pedir la invalidación quien tenga derechos o intereses individuales o colectivos con una relación concreta con el acto.

Es un juicio preliminar: basta un vínculo concreto y plausible. No hay que probar afectación ni inclusión en el área de influencia.

Por qué la CADHA tiene interés

El SEA ya había reconocido su presencia en el sector: abrió consulta indígena con la CADHA en el EIA "Modificación Fase de Cierre Pascua Lama" (Res. Ex. N° 20240300169, de 18.06.2024), antes del ingreso de la DIA de El Alto.

La consulta se abrió por restricción de acceso a sitios en el área de acceso controlado de la faena Pascua Lama.

El Alto está en el mismo sector, colindante con Pascua Lama, y su área de influencia de medio humano incluye sitios bajo ese mismo acceso controlado: majadas Ulloa y Ortiga y Cementerio Quebrada La Ortiga (RCA, c. 5.3 y 5.6).

El instructivo del art. 86 del RSEIA trata la consulta indígena hecha en un proyecto cercano como un indicio de presencia de GHPPI.

Análisis del Interés (Anacona Garate)

Verónica y Cecilia Anacona Gárate señalaron ser agricultoras de La Mesilla y El Pedregal, en Alto del Carmen. Invocan su residencia en la comuna, derechos de agua en las subcuencas de los ríos Tránsito y Carmen y su pertenencia al pueblo diaguita. Sus sectores no aparecen en ninguna área de influencia: los asentamientos más cercanos están a más de 13 km de las obras. Vivir en la comuna no basta (2TA, R-182-2018). No acreditaron ni individualizaron sus derechos de agua. Por último, no vinculan su pertenencia diaguita con ninguna práctica en el área ni con los GHPPI identificados.

Conclusión. la solicitante no acreditó ser interesada según el artículo 21 de la Ley N° 19.880 para pedir la invalidación de la RCA, y eso basta para rechazar esta solicitud. Aun así, como el artículo 53 permite invalidar de oficio, la Comisión analiza igualmente las alegaciones de fondo.

Criterio (1° TA, Rol R-139-2025)	Caso «Prospección Minera El Alto»
Tesis del 1° Tribunal Ambiental: la RCA debe impugnarse «preferentemente» por el régimen recursivo especial de la Ley N°19.300 (PAC → reclamación ante la DE SEA → Tribunal Ambiental). La invalidación (art. 53 Ley N°19.880) es general, residual y supletoria: procede sólo en casos excepcionales.	
1. ¿Hubo difusión del proyecto?	Sí. Diario Oficial y Extracto Legal (01.04.2025); avisos radiales (02 al 08.04.2025).
2. ¿Se abrió una PAC?	Sí. Res. Ex. N°20250300180; 10.06 al 08.07.2025; actividades en El Corral y Alto del Carmen; 37 presentaciones y 312 observaciones.
3. ¿Participaron las solicitantes?	No. Ni la CADHA ni las Sras. Anacona Gárate formularon observaciones.
4. ¿Invocaron algún impedimento?	No. No convocar a la CADHA a las reuniones del art. 86 RSEIA no lo justifica: son instancias distintas de la PAC, anteriores a ella y sin nómina cerrada.
5. ¿Los vicios podían plantearse en la PAC?	Sí. Todos recaen sobre el Proyecto descrito en la DIA. Otros observantes los plantearon y la DE SEA los resolvió (Res. Ex. N°202699101628).
Conclusión: no concurre el supuesto excepcional; la invalidación es improcedente. La admisión a trámite sólo verificó requisitos formales.	

	Alegación (solicitante)	Fundamento del rechazo
	Pascua Lama: Sería continuación de una faena clausurada; infringiría la sentencia CS Rol N°58.288-2021 y la Ley N°20.551. *(Ambas)*	Proyecto nuevo y autónomo, evaluado en su propio mérito; no usa infraestructura clausurada. La sentencia y la clausura no prohíben evaluar otros proyectos; el fallo fue declarado cumplido (CA Copiapó, 20.05.2026).
	Fraccionamiento: Se habría fraccionado respecto del EIA de cierre de Pascua Lama para eludir la consulta indígena. *(CADHA)*	Materia de competencia de la SMA (art. 11 bis). Sin unidad de proyecto: distinta naturaleza, escala y obras. El análisis acumulativo no mostró superposición ni interferencias.
	Descripción del proyecto: Plataformas y caminos no descritos; 212 ha vs. 5,04 ha reduciría artificialmente la intervención. *(Anacona Gárate)*	Plataformas y caminos fueron descritos como partes y obras (RCA c. 4.3.1). La cifra de 5,04 ha es la superficie real con obras; los impactos se evaluaron sobre áreas de influencia más amplias.
	Información esencial: La DIA no caracterizó a la CADHA; debió ponerse término anticipado. *(CADHA)*	El término anticipado es excepcional: exige no poder descartar los ECC. Se descartaron todos (ICE 6.1–6.6) y se caracterizaron 6 GHPPI.
	Reuniones art. 86 RSEIA: El SEA debió convocar a la CADHA a las reuniones con GHPPI. *(CADHA)*	Sin tierras indígenas ni ADI; no constan usos de la CADHA en el área de influencia. El SEA revisó el EIA de cierre y las reuniones no fueron cerradas. Sin perjuicio (art. 13 Ley N°19.880).

	Alegación (solicitante)	Fundamento del rechazo
	Glaciares, permafrost y aguas: No era posible descartar impactos; los monitoreos postergan la evaluación. *(Anacona Gárate)*	Ninguna obra sobre glaciares; MPS 10–30 vs. referencia de 200 mg/m²-día; albedo: variación promedio 0,79 %; permafrost se recongela en 120–130 días. Validado por la DGA. Los CAV verifican el descarte, no lo sustituyen.
	GHPPI y sitios culturales: La proximidad de majadas, rutas y cementerios basta para configurar el art. 11 c), d) y f). *(Ambas)*	Se exige interacción efectiva, no vecindad. Sin superposición con sitios ni majadas; Ruta C-489 bajo el umbral (59 < 60 viajes diarios). Validado por CONADI.
	Consulta indígena: Basta una afectación potencial para exigir consulta. *(Ambas)*	La consulta procede en un EIA con impacto significativo sobre GHPPI, lo que fue descartado. CS Rol N°19.616-2026: la proximidad geográfica no basta.
	Art. 19 inc. 3° y fundamentación: Concurrirían las causales de rechazo y la RCA no estaría motivada. *(Ambas)*	Alegación consecuencial: sin errores no subsanados, sin ECC y con cumplimiento normativo. RCA motivada (c. 5.1–5.6, ICE y Anexo PAC); discrepar no equivale a falta de motivación.

CONCLUSIONES

Vía improcedente: las solicitantes no participaron en la PAC ni justificaron su omisión. Conforme al criterio del 1° Tribunal Ambiental (Rol R-139-2025), la invalidación no puede sustituir el régimen recursivo especial de la Ley N°19.300.

Proyecto autónomo: El Alto es una iniciativa nueva y distinta de Pascua Lama en naturaleza, escala y funcionalidad. La clausura y la sentencia Rol N°58.288-2021 no impiden su evaluación, y no existen antecedentes que obligaran a evaluarlo como una unidad con el cierre de dicha faena.

Evaluación ajustada a derecho: la DIA describió íntegramente las partes, obras y acciones, y aportó información suficiente para descartar los ECC del art. 11. El área de influencia del medio humano se

determinó por interacción efectiva y con información de primera fuente levantada participativamente.

Criósfera resguardada: el descarte de impactos sobre glaciares, permafrost y recursos hídricos se sustentó en modelaciones específicas validadas por la DGA. Los compromisos de monitoreo verifican ese descarte; no lo postergan.

Impactos no significativos: la calificación de los impactos sobre los sistemas de vida y costumbres de los GHPPI se funda en la ausencia de superposición espacial con sitios y majadas, y fue validada por CONADI, órgano sectorial competente.

Participación completa: la PAC y las reuniones del art. 86 del RSEIA se verificaron en tiempo y forma. Al no configurarse susceptibilidad de afectación directa, no procedía la consulta indígena.

Efectos acumulativos analizados: aunque no era exigible por tratarse de una DIA, se evaluó la coexistencia con el cierre de Pascua Lama. No hay superposición de obras ni interferencias, y el flujo vial conjunto queda bajo el umbral autorizado.

Última ratio: la RCA se encuentra debidamente motivada y no se advierten vicios esenciales que hayan causado perjuicio a las solicitantes (arts. 13 y 53 de la Ley N°19.880), primando el principio de conservación del acto administrativo.

PROPUESTA FINAL

RECHAZAR en todas sus partes las solicitudes de invalidación presentadas en contra de la RCA N°20260300117 de 30/01/2026 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Prospección Minera El Alto", cuyo titular es Compañía Minera Nevada SpA, en base a las consideraciones establecidas previamente.

PRESIDENTE: Se confiere la palabra, para escuchar las observaciones.

PRESIDENTE: No habiendo consultas, se llama a votar la propuesta de la Secretaría Técnica.

SECRETARIO: EN VOTACIÓN:

De conformidad al artículo 17° del reglamento de Sala, sobre adopción de acuerdos. Los acuerdos deberán ser siempre fundados y cada miembro debe fundamentar su decisión al emitir su voto, de acuerdo al siguiente orden establecido en el artículo 86° de la Ley N° 19.300, siendo el primer voto el del Director Regional (S) del SEA y el último el del Presidente de la Comisión.

1. **SECRETARIO, Director Regional (S) SEA Atacama**: A favor de la propuesta de la Secretaría Técnica.
2. **SEREMI del Medio Ambiente**: A favor.
3. **SEREMI de Salud:** A Favor
4. **SEREMI de Economía (S):** A favor
5. **SEREMI de Energía**: A favor
6. **SEREMI de Obras Públicas**: A favor.
7. **SEREMI de Agricultura**: A favor.
8. **SEREMI de Vivienda y Urbanismo**: A favor.
9. **SEREMI de Minería**: A favor.
10. **SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones**: A favor.
11. **SEREMI de Desarrollo Social y Familia**: A favor.
12. **Presidente**: A favor.

PRESIDENTE:

Por aprobar la propuesta de la Secretaría Técnica: 12 votos
Por rechazar la propuesta de la Secretaría Técnica: 0 votos
Abstención: 0 votos

PRESIDENTE: Con 12 votos a favor se acoge la propuesta de la Secretaría Técnica respecto de RECHAZAR en todas sus partes las solicitudes de invalidación presentadas en contra de la RCA N°20260300117 de 30/01/2026 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Prospección Minera El Alto", cuyo titular es Compañía Minera Nevada SpA.

Se faculta al Director Regional (S) del SEA Atacama para que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de forma inmediata.

V. SECRETARIO: QUINTO PUNTO EN TABLA: VARIOS.

- La Secretaria Técnica informa que las próximas reuniones de la COEVA están agendadas para:

  - ✓ 14 de octubre a las 15:00 horas, proyecto EIA "Parque solar fotovoltaico Ceibo" y DIA "Planta Fotovoltaica Cayena".
  - ✓ 23 de octubre a las 15:00 horas, proyecto DIA "Extracción y procesamiento de áridos Pozo Lastrero Atacama".

Siendo las 11:35 horas se levantó la Sesión.

Firma en señal de aprobación de la presente Acta,

COMISIÓN DE EVALUACIÓN PRESIDENTE REGIÓN DE ATACAMA

SR. DAVID OLIVARES CALVO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN REGIÓN DE ATACAMA

Firma en señal de aprobación de la presente Acta,

COMISIÓN DE EVALUACIÓN SECRETARIO REGIÓN DE ATACAMA

SR. JOSÉ ESCOBAR SERRANO
SECRETARIO
COMISIÓN DE EVALUACIÓN REGIÓN DE ATACAMA

Ministro de Fe de la celebración de la Sesión que se da cuenta en lo principal del Acta
Acta aprobada en sesión de fecha 23 de octubre 2026